



DOCTOR
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2019-066
DTE: JOSE ARTURO NIÑO DIAZ
DDO: A.O. ARQUITECTOS. S.A.S.

SOGAMOSO
El presente escrito fue presentado por
Mario Pinto
CC 1049619440
H. 24.59 16.15
26 FEB 2020

MARIO GEOVANY PINTO PINTO, persona natural mayor de edad domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre y representación de la señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO quien ha obrado como demandante al interior del proceso de resolución de contrato con radicado 2018 - 114 cursante ante el juzgado segundo civil del circuito de Sogamoso, por medio del presente escrito y actuando en termino de trata el artículo 309 parágrafo único por remisión expresa del artículo 596 del mismo ordenamiento procesal general, por medio del presente escrito me permito manifestar que me opongo al secuestro realizado el día 7 de febrero de 2020, por la inspección segunda de policía de Sogamoso, en el cual se secuestró el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, en atención a los siguientes

HECHOS:

1. Por medio de apoderado judicial la señora Yolanda Vargas Ferrucho, interpuso acción de resolución de contrato en su modalidad de solicitar el cumplimiento más el reconocimiento de perjuicios respecto del contrato de compraventa de fecha 30 de octubre de 2012 el cual es modificado conforme documento entre las partes y denominado otrosí No. 1 de fecha 10 de julio de 2018. Dichos documentos debidamente firmados y el último autenticado por las partes, mi mandante como compradora y AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. como vendedor.
2. El objeto de contrato de compraventa, a resueltas del otrosí, corresponde al apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso.
3. Al tenor del proceso judicial a que me he referido en el hecho primero de este escrito, se procedió a la inscripción de la demanda al folio indicado, 095-144864, quedando de esta manera publicada la existencia de este proceso.



4. De tal suerte que el día 22 de noviembre de 2019, el juzgador segundo civil del circuito de Sogamoso emite sentencia en la cual en su numeral primero declara la nulidad del contrato, hace una serie de condenas económicas al demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S., y a favor de la señora YOLANDA VARGAS y en su numeral SEPTIMO OTORGA el derecho de retención del apartamento objeto de proceso esto es inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 - 144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, inmueble apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso a favor de mi mandante la señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO, hasta tanto el demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S cumpla con el pago a favor de la retenedora.
5. Para el pago de la condenas económicas en contra del demandado, el despacho concedió un plazo de 20 días, los cuales están vencidos de la siguiente manera:
 - a. Sobre la sentencia de 22 de noviembre de 2019 del juzgado segundo civil del circuito de Sogamoso en proceso 2018 - 114 (mismo que hemos hablado), se interpuso recurso de apelación pero el mismo fue desistido por el suscrito, el cual quedo debidamente aceptado por ese despacho mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019 y notificado el día 6 del mismo mes y año, quedando debidamente ejecutoriada la sentencia el día el día miércoles 11 de diciembre de 2019.
 - b. De conformidad con lo anterior, el primer día hábil para contar los 20 días para cancelar las sumas de dinero a favor mi mandante, se empiezan a contar desde el día jueves 12 de diciembre de 2019, siendo la última fecha el día lunes 13 de enero de 2020.
 - c. Hasta el día 13 de enero de 2020, ni hasta el día de hoy mi mandante ha recibido ningún tipo de dinero por parte del demandado.
6. El día 7 de febrero de 2020, por diligencia practicada por la inspección segunda de policía de Sogamoso se secuestró (a favor de este proceso) el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 095 - 144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, inmueble apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso. Mismo bien inmueble que mi mandante además de obtener la posesión desde un término superior de ocho meses, obtiene el derecho de retención otorgado por un juez de la república.
7. Mi mandante ha ostentado la siguiente posesión, respecto del apartamento con folio No. 095 - 144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso hechos consistentes en la realización del aseo, pago de mejoras para la partes sociales (portón de garaje vehicular), ha estado asistiendo al



inmueble de forma continua e ininterrumpida, desconociendo dueño ajeno, la posesión ha sido tan publica que los demás propietarios les consta esta situación.

8. Ahora debo mencionar a su señoría lo siguiente: la persona que atedio directamente la diligencia de secuestro fue el señor OMAR CARDENAS, mismo representante legal del demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. y que a la diligencia se procedió con la comparecencia de un cerrajero. Lo cual nos permite concluir que el inmueble ya tantas veces identificado apto. 501, no estaba en posesión del demandado (AO ARQUITECTOS S.A.S.) pues este derecho lo ha ostentado directamente mi mandante quien se ha comportado como única dueña y ha desconocido domino ajeno, además este derecho de posesión está blindado y a favor de mi mandante al contar con un derecho adicional que corresponde al derecho de retención otorgado por el juzgado segundo civil del circuito de Sogamoso.
9. Esta oposición está llamada a su prosperidad, atendiendo los tres principales conceptos cuales
 - a. Quien formula esta oposición ha estado en contacto con la cosa, corpus varadamente.
 - b. Quien se opone a esta diligencia de secuestro, mi mandante la señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO, no es parte pero si un tercero, al perjudicarse con el pronunciamiento de este despacho.
 - c. Mi mandante la señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO cuenta con hechos constitutivo de posesión material de conformidad con el artículo 762 cc (tenencia de una cosa con el ánimo de señor o dueño)
 - d. Con este escrito le allego las pruebas de todo lo mencionado, pruebas.
10. Desde ya me permito indicar que además de todo lo anterior, las partes tanto demandante como demandado estan obrando de la fe al tratar de desconcer los derecho que le asisten a mi mandante. Pues aunque en su momento de estudio de mandamiento de pago se rechazó la connotación de ejecutivo mixto, por tratarse de u pagare y una escritura de hipoteca ya cancelada, y que del mismo se decido continuar con tal proceso "ejecutivo mixto" al señalar que la hipoteca era abierta sin cuantía según escrito del apoderado actor.
11. Del hecho anterior me permito manifestar que tal escritura pública de hipoteca esta llamada a su vencimiento o prescripción en razón que según clausula numero quinta, se menciona que tal hipoteca será garantía por las obligaciones que se originaren por el término de un año, esto es que la escritura pública de publica de tiene fecha de 30 de abril de 2016 luego cubriría las obligaciones que se originaren hasta el dia 29 de abril de 2017.

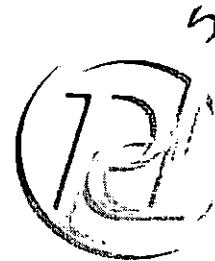


12. Del hecho anterior, se debe estudiar que el "pagaré" tiene fecha de creación el día 18 de octubre de 2018 luego no está cobijado bajo el amparo de la escritura de hipoteca.
13. Ahora bien, la naturaleza de este proceso debe ser propia de un mero ejecutivo y no tenerse como título valor el documento que se refiere a la escritura pública de hipoteca.
14. Por último punto y no menos importante, me permito señalar que la diligencia de secuestro fue adelantada por la inspección segunda de policía de Sogamoso, la cual está viciada de nulidad por no ser la autoridad competente para ello, pues en ningún momento se generó ni se agostó la debida cadenas de delegaciones siendo la primera instancia el señor alcalde, sino que se procedió directamente al secuestro bajo la figura del despacho comisorio.

Lo anterior de conformidad con el artículo 206 de la ley 1801 de 2016; sentencia C 226 de 22 de mayo de 2019

PETICION

1. De la manera más atenta solicito se sirva decretar la prosperidad de esta oposición y en consecuencia se procesa con él levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro practicada sobre el inmueble apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso.
2. Decretar y amparar la posesión que ostenta mi mandante señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO sobre el inmueble apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso.
3. Amparar el derecho de retención que otorgó el juzgado segundo civil del circuito de Sogamoso bajo el proceso 2018 - 114 sobre a favor de mi mandante señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO sobre el inmueble apartamento No, 501 del proyecto denominado TORRE 17 IN, ubicado en la carrera 17No. 2 D - 26 unidad 25 de la ciudad de Sogamoso con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso.
4. Condenar en costas y agencias.



Al artículo 206 de la ley 1801 de 2016; sentencia C 226 de 22 de mayo de 2019, artículos 596, 309 del código general del proceso.

PRUEBAS

- Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso bajo el radicado 2018 - 114
- Recibos de caja menor por el concepto de aseo.
- Declaraciones Extrajuicio de CARLOS GILBERTO ORTIZ, JOSE ARTURO MALAVER Y LUIS RAFAEL MARTINEZ, personas que podrán, de ser necesario y considerado por el Despacho reafirmar sus declaraciones al interior de este proceso.
- Contrato de arrendamiento.

Interrogatorio de parte, solicito se sirva fijar fecha y hora para adelantar interrogatorio de parte tanto al representante legal de AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. en calidad de ejecutado como al señor JOSE ARTURO NIÑO DIAZ. Como accionante.

ANEXO

-poder

Lo mencionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Tanto mi mandante como el suscrito en:

Nombre: MARIO GEOVANY PINTO PINTO

C.C.: 1.049.619.940 de Tunja

Dirección: Calle 13 N° 11-74 Oficina 307 edificio Medicentro Estelar Sogamoso

Teléfono: 3125774830

Correo Electrónico: myjsolujuridicos@gmail.com

O en la secretaria de su Despacho.

Atentamente

MARIO GEOVANY PINTO

C.C. 1.049.619.940 expedida en Tunja

T.P. N° 255.359 C.S. de la J.



Doctor
CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E. S.D.

REF: EJECUTIVO 2019-66
DTE: JOSE ARTURO NIÑO DIAZ
DDO: AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.

YOLANDA VARGAS FERRUCHO, persona natural, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.925.456 expedida en Pesca, domiciliada y residenciada en Sogamoso, actuando en nombre propio, a usted, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho MARIO GEOVANY PINTO PINTO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.049.619.940 expedida en Tunja y portador de la tarjeta profesional 255.359 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación se oponga a la diligencia de secuestro realizado el día 7 de febrero de 2020, por la inspección segunda de policía de Sogamoso, en el cual se secuestró el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-144864 de la oficina de instrumentos públicos de Sogamoso, oposición que ha de regirse de conformidad con artículo 309 parágrafo único por remisión expresa del artículo 596 del mismo ordenamiento procesal general, además mencionarle que sobre el inmueble he tenido posesión por un término superior a un año y además en sentencia de 22 de noviembre de 2019 en proceso RESOLUCION DE CONTRATO tramitado en El Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Sogamoso bajo el radiado 2018 - 114 se me reconoció el derecho de retención sobre el mismo predio.

El apoderado especial, queda facultado de conformidad con el art. 77 del C. G.P. en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, conciliar, solicitar medidas cautelares, presentar incidentes, interponer recursos, en el presente caso. Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Sírvase, Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado, quien recibe notificaciones en la calle 13 No. 11-74 edificio Medicentro Estelar oficina 307, Sogamoso, cel. 3125774830, myjsolujuridicos@gmail.com .

Cordialmente,

FIRMA AUTENTICADA

Yolanda Vargas Ferrucho
YOLANDA VARGAS FERRUCHO
C.C. 23.925.456 expedida en Pesca
Acepto,



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



64860

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Sogamoso, compareció:

YOLANDA VARGAS FERRUCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023925456, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yolanda Vargas F.

----- Firma autógrafa -----



1xpfezx560iw
21/02/2020 - 11:33:06:690



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Edgar Ulloa Ulloa



EDGAR ULLOA ULLOA

Notario tres (3) del Círculo de Sogamoso

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1xpfezx560iw



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Artículo 373 DEL C.G.P.).

Proceso: : VERBAL DECLARATIVO
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante : YOLANDA VARGAS FERRUCHO
Demandados : AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
Radicación : 157593103002-2018-0114-00

En la ciudad de Soğamoso, siendo la hora de las 8:45 de la mañana del día 22 de Noviembre del presente año, día y hora previamente fijada en auto de fecha 30 de Septiembre de la presente anualidad, la titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, en asocio de la secretaria ad hoc designada, nos constituimos en audiencia pública en la Sala No. 4 de la Ciudadela Chincá para la realización de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO dentro del proceso verbal Declarativo radicado bajo el No. 157593103002-2018-00114-00, promovido por YOLANDA VARGAS FERRUCHO contra AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. Se declaró formalmente abierta la AUDIENCIA a partir de este momento. -

Fueron evacuadas las siguientes etapas procesales dentro de la audiencia:

- I. **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Se constató que a la audiencia concurrieron las personas que se encuentran en el control de registro de asistencia.
- II. **FIJACIÓN NUEVAMENTE DEL LITIGIO:** Se procedió nuevamente a fijar el objeto del litigio.
- III. **CONTROL DE LEGALIDAD:** Se procedió a efectuar el correspondiente control de legalidad sin que las partes hubiesen advertido ninguna irregularidad. Se notifica en estrados. Sin recursos.
- IV. **PRACTICA DE PRUEBAS:** Se procedió a indicar que no se hacía necesario la práctica de pruebas, razón por la que se declaró clausurada esa etapa. Se notificó en estrados. Sin recursos.
- V. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Se procedió a oír el alegato de conclusión presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. En este estado de la audiencia se hizo presente el representante legal de la persona jurídica AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. Posteriormente se declaró clausurada la etapa de alegatos de conclusión. Se notificó en estrados. Sin recursos.
- VI. **SE PROFIERE DECISIÓN DE FONDO O FALLO.** Luego de un receso se profirió sentencia primera instancia. En esta audiencia se transcribe la parte resolutive así:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD ABSOLUTA de la promesa de compraventa suscrita por las partes el 30 de Octubre de 2012, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: A título de restitución mutua se ORDENARÁ a la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, que de tener en posesión el inmueble proceda a ENTREGAR a la entidad demandada AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. el apartamento ubicado en el Edificio TORRE 17 IN, Apto 501 de esta ciudad.

① **TERCERO:** ORDENAR a la entidad demanda a la entidad demandada AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. que dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión haga devolución material y jurídica mediante la transferencia del derecho real de dominio a la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO el inmueble Local Comercial ubicado en el primer piso del Centro Comercial Meditropoli II, en caso de obrar en su poder y ostentar a titularidad del derecho real. Que de no ser así, se ORDENARÁ a AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. que proceda dentro de ese mismo término, esto es, veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión hacer entrega a la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO de la suma de \$60.000.000 junto con la correspondiente indexación desde el momento de la entrega del Local comercial hasta la fecha de la presente decisión.

② **CUARTO:** ORDENAR al demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión haga entrega a la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO de la suma de \$33.760.000, suma de dinero que deberá entregarse indexada desde el momento en que la demandante entregó al demandado esa suma de dinero, como se dijo.

34714
inicial
163,53-1
③ **QUINTO:** NO RECONOCER frutos en favor de cada uno de los extremos procesales, de acuerdo a lo expuesto. Salvo aquellos frutos que la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO dejó de percibir durante el tiempo que estuvo privada del goce efectivo del inmueble lo que ocurrió durante el periodo comprendido entre el mes de Enero de 2017 al mes de Agosto de 2018 y los que se ORDENARÁ pagar al demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en suma de \$12.240.000 en favor de la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO.

④ **SEXTO:** RECONOCER en favor de la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO por concepto de mejoras al inmueble la suma de \$36.103.159, ordenando la indexación desde de la fecha en la que se asumió ese pago de cada una de las facturas vistas a folios 49 a 56 del expediente, como se dijo.

168.26 final
SÉPTIMO: OTORGAR en favor de la demandante YOLANDA VARGAS FERRUCHO derecho de retención del inmueble objeto de la promesa de venta, de tenerlo actualmente bajo su posesión, hasta tanto el demandado AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S. no cumpla con la orden de pagar las sumas de dinero en la forma como fue condenado dentro del presente asunto.

OCTAVO: En caso de no ser atendidas las ordenes proferidas, comenzará a generarse intereses legales, en armonía con lo consagrado en el artículo 1617 del Código Civil.

NOVENO: ORDENAR la cancelación de la Inscripción de la demanda, para tal efecto, por secretaria Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

DECIMO: Teniendo en cuenta que el demandado y su apoderado no se hicieron presentes a la audiencia inicial, como tampoco dentro del término concedido justificaron su no comparecencia, procede el Despacho a aplicar la sanción contenida en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es IMPONER multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cada uno de ellos, esto es, al señor OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZÓN identificado con la C.C. No. 11.187.488 de Bogotá y a la abogada ROSMERY MORALES ACEVEDO, identificada con la C.C. No. 46.377.131 de Sogamoso y T.P. No. 219.475 del C. S. de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura

DECIMO PRIMERO: ORDENAR que la sanción impuesta sea cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta número 3-082-00-00640-8 (Cuenta Unica Nacional multas y rendimientos) del Banco Agrario de Colombia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaría se libre oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial - Boyacá - Cobro Coactivo, con copia del acta de la audiencia inicial y del auto de la referencia con las constancias secretariales requeridas y la dirección exacta de los sancionados, a efecto de que se le informe la imposición de la multa, para los efectos de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS dado que las dos partes dieron origen a la nulidad absoluta de la promesa que por este medio se cuestionada.

DÉCIMO CUARTO: Contra esta determinación procede el recurso de apelación.

NOTIFICACIÓN DEL FALLO: El fallo se notificó por estrados a los extremos de la Litis, para lo que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al Despacho la Aclaración o Adición de la sentencia en el sentido de indicar el valor indexado de cada uno de los valores reconocidos en la condena en favor de la demandante, para lo que el Despacho accedió a la petición, aplicando la siguiente formula frente a cada uno de los valores:

Valor a Actualizar = $\frac{\text{Valor Presente} \times \text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$

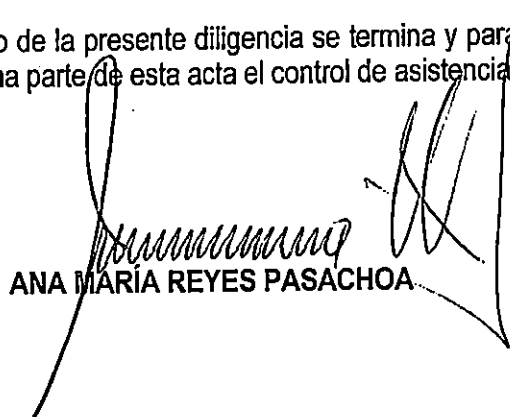
VALOR	FORMULA	VALOR INDEXADO
\$60.000.000	$VA = \frac{\$60.000.000 \times 168.26 (I.F)}{128.46 (I.I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = 26 de abril de 2011	\$78.589.444
\$33.760.000	$VA = \frac{\$33.760.000 \times 168.26 (I.F)}{163.43 (I.I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = 18 de Julio de 2018	\$ 34.757.741
⑤ \$2.190.000	$VA = \frac{\$2.190.000 \times 168.26 (I.F)}{153.13 (I.I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Julio de 2016	\$2.406.383
⑤ \$2.200.000	$VA = \frac{\$2.200.000 \times 168.26 (I.F)}{151.62 (I.I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = 5 de Diciembre de 2016	\$2.441.446

\$2.484.001 <u>5</u>	VA= $\frac{\$2.484.001 \times 168.26 (I.F.)}{151.62 (I. I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Diciembre de 2016	\$2.756.615
\$3.740.000 <u>5</u>	VA= $\frac{\$3.740.000 \times 168.26 (I.F.)}{156.46 (I. I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Enero de 2017	\$ 4.100.693
\$8.000.000 <u>5</u>	VA= $\frac{\$8.000.000 \times 168.26 (I.F.)}{153.46 (I. I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Enero de 2017	\$ 8.771.537
\$1.800.000 <u>5</u>	VA= $\frac{\$1.800.000 \times 168.26 (I.F.)}{158.34 (I. I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Diciembre de 2017	\$ 1.912.770
\$14.300.000	VA= $\frac{\$14.300.000 \times 168.26 (I.F.)}{160.02 (I. I)}$ I. Final = fecha de emisión sentencia I. Inicial = Enero de 2018	\$ 15.036.358

VII. RECURSO EN CONTRA DE LA SENTENCIA. El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, para lo que el Despacho procede a **CONCEDER** el mismo ante la **SALA ÚNICA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO** en el efecto **DEVOLUTIVO**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por la titular de este Despacho, forma parte de esta acta el control de asistencia y el registro de los audios.

LA JUEZA,

3471-

ANA MARÍA REYES PASACHOA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO – EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ

CONTROL DE ASISTENCIA
AUDIENCIA JUZGAMIENTO (Artículo 373 DEL C.G.P.).
22 DE NOVIEMBRE DE 2019 HORA: 8:30 A.M.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Demandante: YOLANDA VARGAS FERRUCHO
Demandados: AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S
Radicación: 157593103002-2018-000114-00

A LA MISMA COMPARECIERON:

Demandante,


YOLANDA VARGAS FERRUCHO
C.C. No. 23.925.456 de Pesca.

Apoderada Judicial de la parte Demandante,


DR. MARIO GEOVANY PINTO PINTO
C.C. 1.049.619.940 expedida en Tunja
T.P. 255.359 C. S de la J.

Demandado,


OMAR FRANCISCO CARDENAS PINZÓN
REPRESENTANTE LEGAL de
AO ARQUITECTOS ASOCIADOS S.A.S.
C.C. 11.187.488 de Bogotá

La Secretaria Ad-hoc


YENNY ASTRID CHAPARRO PORRAS



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REMISIÓN ☐

RECIBO DE PAGO

PEDIDO ☐

**FORMA
MULTIUSOS
REGIMEN SIMPLIFICADO**

CLIENTE:

Yolanda Vargas

12 10 2018
DÍA MES AÑO

DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN: Cra 17 #20-24

TEL:

3105852177

CIUDAD:

CIUDAD: Sogamoso

VENDEDOR:

VENDEDOR: Angelo Maricela
2020

[illegible]

REMISIÓN ☐

PEDIDO ☐

**FORMA
MULTIUSOS
REGIMEN SIMPLIFICADO**

CLIENTE:

Yolanda Vargas

20 02 2019
DÍA MES AÑO

DIRECCIÓN:

Craig 17 #2D-24

TEL:

3105852777

CIUDAD:

Sogamoso

VENDEDOR:

Angela Maricela
Lozano

[illegible]

B

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0269

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, siendo titular el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció: CARLOS GILBERTO ORTIZ GRACIA, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y dijo: -----

PRIMERO: Me llamo, CARLOS GILBERTO ORTIZ GRACIA, mayor de edad, residente en la CARRERA 17 No. 2 D - 24, Apartamento 203, del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 79.223.118, de estado civil unión marital de hecho. CELULAR: 3002132106.-----

SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora YOLANDA VARGAS, desde hace aproximadamente 2 años, en razón a que me estuve interesado en un apartamento que ella tenía en arriendo. -----

TERCERO: Que del conocimiento que tengo de la señora YOLANDA VARGAS se y me consta que tiene un apartamento ubicado en la CARRERA 17 No. 2 D -24, apartamento 501 del municipio de Sogamoso - Boyacá, del cual me arrendo únicamente el parqueadero No. 6 porque el apartamento carecía del servicio de gas, y la señora RUDY SAHIR VARGAS, quien es hermana de la señora YOLANDA VARGAS me arrendó el apartamento 203, ubicado en la misma dirección, que aproximadamente cada semana la señora YOLANDA VARGAS, pasa por el apartamento a hacer aseo y algunas veces ha encontrado que han cambiado las guardas, se han presentado inconvenientes con la manera de guardar el carro porque no hay luz para mover las puertas de la entrada al parqueadero que son automáticas y fue necesario cambiar las puertas a mecánicas, para lo cual se pagó entre todos los propietarios de los 4 apartamentos, con cuotas de \$100.000 y me consta que la señora YOLANDA VARGAS dio la cuota del apartamento 501, ella ha asumido las cuentas del parqueadero cuando he tenido que dejarlo fuera del edificio y me consta que ella es la única propietaria del apartamento 501 y del parqueadero No. 6; que el día 27 de enero del año 2020 la señora YOLANDA VARGAS fue a poner unas cortinas en el apartamento 501 y las guardas estaban cambiadas por lo que tuvo que llamar un cerrajero, en días anteriores había ocurrido lo mismo y yo tenía las cortinas guardadas en el apartamento 203, las cuales fueron instaladas el 27 de enero del 2020; que el día 7 de febrero del 2020 fuimos a ver el apartamento 501 para arrendárselo a mi cuñado y la señora YOLANDA VARGAS se comprometía a colocarle el gas, pero estaba sellado por la inspección segunda del municipio de Sogamoso y seguimos a la espera de poderlo tomar en arriendo. -----

Rindo esta declaración con destino al interesado, para los fines pertinentes. -----

El Notario advierte que por seguridad jurídica la presente declaración puede llevar la identificación biométrica de los comparecientes.-----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) de manera expresa SI() NO(X) realizar la autenticación biométrica para la presente declaración.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600 IVA \$2.584 HELIANA -----

EL COMPARECIENTE,

Carlos G. Ortiz Gracia

79223118.

EL NOTARIO,

EDGAR ULLOA ULLOA



14

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0265

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, siendo titular el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció: JOSE ARTURO MALAVER BARRERA, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y dijo: -----

PRIMERO: Me llamo, JOSE ARTURO MALAVER BARRERA, mayor de edad, residente en la CARRERA 21 No. 5 - 45 del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 9.397.720, de estado civil unión marital de hecho. CELULAR: 3132389210.-----

SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora YOLANDA VARGAS, desde el año 2015 en razón a que soy ornamentador y le he hecho trabajos donde ella vive. -----

TERCERO: Que del conocimiento que tengo de la señora YOLANDA VARGAS se y me consta que es propietaria de un apartamento ubicado en la CARRERA 17 No. 2 D -24, apartamento 501 del municipio de Sogamoso – Boyacá, al cual le he hecho mantenimientos e instalación de divisiones de baño en vidrio templado, también tengo conocimiento que este apartamento siempre ha estado bajo la posesión de la señora YOLANDA VARGAS, quien ha tenido que cambiar guardas en repetidas ocasiones para poder ingresar al apartamento en mención. -----

Rindo esta declaración con destino al interesado, para los fines pertinentes. -----

El Notario advierte que por seguridad jurídica la presente declaración puede llevar la identificación biométrica de los comparecientes.-----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) de manera expresa SI() NO(X) realizar la autenticación biométrica para la presente declaración.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600 IVA \$2.584 HELIANA -----

EL COMPARECIENTE,


9397720

EL NOTARIO

EDGAR ULLOA ULLOA



15

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO
ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1.989 No. 0267

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los VEINTIUN (21) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2020), en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso, siendo titular el Doctor EDGAR ULLOA ULLOA, compareció: LUIS RAFAEL MARTINEZ TIRANO, con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso y dijo: -----

PRIMERO: Me llamo, LUIS RAFAEL MARTINEZ TIRANO, mayor de edad, residente en la CARRERA 13 No. 4 - 41 del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No(s). 4.211.170, de estado civil unión marital de hecho. CELULAR: 3124352533.-----

SEGUNDO: Que conozco de vista, trato y comunicación a la señora YOLANDA VARGAS, desde hace más de 10 años, en razón a que me dedico a la carpintería y le he hecho trabajos donde ella vive. -----

TERCERO: Que del conocimiento que tengo de la señora YOLANDA VARGAS se y me consta que tiene un apartamento ubicado en la CARRERA 17 No. 2 D -24, apartamento 501 del municipio de Sogamoso - Boyacá, del cual es la única propietaria y poseedora; la señora YOLANDA VARGAS me contrato en el año 2016 para hacerle el servicio de carpintería completo al apartamento en mención, es decir los closet, puertas, cocina integral, muebles de baño, mueble del lavadero y unas repisas, en ese tiempo el apartamento tenia servicio de agua y luz; dicho trabajo me lo pagó únicamente ella, por ende la reconozco como única propietaria de dicho apartamento, además era quien estaba pendiente del desarrollo de la obra y quien realizó la terminación del apartamento; tengo conocimiento de que el señor OMAR CARDENAS fue quien le vendió el apartamento en mención.-----

Rindo esta declaración con destino al interesado, para los fines pertinentes. -----

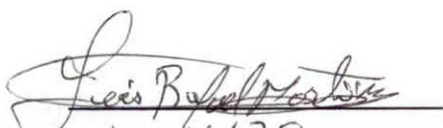
El Notario advierte que por seguridad jurídica la presente declaración puede llevar la identificación biométrica de los comparecientes.-----

El (la, los) compareciente(s) manifiesta(n) de manera expresa SI() NO(X) realizar la autenticación biométrica para la presente declaración.-----

ESTA DECLARACION SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.600 IVA \$2.584 HELIANA -----

EL COMPARECIENTE,


4211170

EL NOTARIO,

EDGAR ULLOA ULLOA





LC- 05502835

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE (LOCAL COMERCIAL)

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Parqueadero*
ARRENDADOR (ES): *Yolanda Vargas Ferrucho. c.e. 23925456*
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): *Carlos G. Ortiz Gracia c.e. 79223118*
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: *Cra 17 N° 2D-24 Parqueadero 6, corresponde a Apto 501*
Precio o canon: *\$ 50.000=*
Fecha de pago: *15 de cada mes*
Sitio y lugar de pago: *Apto 501, Cra 17-N° 2D-24, Sojamoso*
Término de duración del contrato: *Un año prorrogable* () Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: *quince* (15) Mes *Julio*
Año *Dos mil dieciocho* (2018) Fecha de terminación del contrato: Día: *quince*
(15) Mes *Julio* Año *Dos mil diecinueve* (2019) El
inmueble tiene los servicios de: *Control electrónico de entrada*
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros *quince* (15) días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: *Efectivo y de forma personal.*

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al (%) o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en:

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. En consecuencia, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) destinar el inmueble a los fines contemplados, demás normas concordantes y por lo expuesto, en virtud de este contrato se obliga (n) a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de grupos terroristas, ni tampoco para el procesamiento, almacenamiento o venta de sustancias prohibidas, alucinógenas y similares. CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) subarrendar totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). QUINTA. - MEJORAS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). SEXTA. - REPARACIONES: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes.

Estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias al inmueble arrendado. SÉPTIMA. - SERVICIOS PÚBLICOS. A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al (LOS) ARRENDADOR (ES), estará a cargo de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL, de acuerdo con la respectiva facturación. EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se reserva (n) el derecho de solicitar mensualmente a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) los recibos de constancia de pago de los mismos. PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados serán tramitadas directamente por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional al que pretendan acceder EL (LOS) ARRENDATARIO(S) deberá ser previamente autorizado por EL (LOS) ARRENDADORES. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no pagan oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL (LOS) ARRENDADOR (S) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados judiciales previstos en la ley. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, estarán a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO(S) a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar por escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. OCTAVA. - CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obligan a pagar con el canon de arrendamiento, el valor mensual que por concepto de cuota de administración se encuentre a la fecha de inicio del presente contrato aprobada por la Copropiedad, esto es la suma de (\$), anticipadamente dentro de los () primeros días del respectivo mes, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal. NOVENA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de las empresas de servicios públicos que presten tales servicios. DÉCIMA. - SEGUROS: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de

7 702124 013012 >



LEGIS

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente, pero causadas en vigencia del contrato. Para tal efecto y antes de la finalización del contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) garantizará (n) su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de sus tres (3) últimos consumos según la facturación respectiva. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso y por escrito entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día quince (15) del mes Julio del año dos mil diez y ocho (2019), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S) dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) en deudor (es) de la otra parte por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y EL (LOS) ARRENDATARIO (S) o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, si a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a dos (2) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en este documento y siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de Yolanda Vargas Ferruchó

DÉCIMA SÉPTIMA. - DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como deudores solidario (s) a mayor y vecino de , identificado con , y mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA OCTAVA. -** El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA NOVENA. -** En caso de mora en el pago del canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, los intereses de mora a la tasa máxima establecida en la ley, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato, sin necesidad de requerimiento privado o judicial para constituirlo (s) en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. La mera tolerancia de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago del contrato. **VIGÉSIMA. - GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO, el ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente, si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o la línea telefónica, cargo de (LOS) ARRENDATARIO (S) el pago de los intereses de mora, sanciones y los gastos que demande su reconexión. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. -** El (LOS) ARRENDADOR (ES) no asume (n) responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL (LOS) ARRENDATARIO (S) puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble o de sus empleados o dependientes, ni por robos ni por hurtos ni por siniestros causados por incendios, inundaciones o terrorismo. Estará (n) a cargo de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) las medidas de dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

VIGÉSIMA TERCERA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección Calle 11B, N° 18-51 Apto 201, Sagamoso
Teléfono: Fax: Dirección electrónica: yovafe1983@hotmail.com
DEUDORES SOLIDARIOS (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día Nueve (9), del mes de Julio del año dos mil diez y ocho.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Yolanda Vargas Ferruchó

Pablo G Ortiz Bracia

C.C. o NIT No. 23925456

C.C. o NIT No. 79223118

ARRENDATARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO ()

DEUDOR SOLIDARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO SAGAMOSO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Teniendo en cuenta que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de tal circunstancia el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Que mediante Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y en virtud de tal circunstancia el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, decidió levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo, razón por la cual a partir de esta fecha se reanudara el conteo de los términos suspendidos y se podrá pasar al despacho los demás procesos que no se encontraban dentro de las excepciones previstas.


LAURA ISABEL TORRES MERCHÁN
Secretaria



Recibido Por correo electrónico
Jolito 8/2020 14:53 am.

Outlook interface showing an email from MARIO GIOVANY PINTO titled "SOLICITA ESTADO DEL PROCESO 2019 - 066 (EJECUTIVO)".

Left Sidebar:

- Bandeja de... 535
- Borradores 251
- Elementos eL... 16
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 535
- Borradores 251
- Elementos envi...
- Elementos eL... 16
- Correo no de... 2
- Archive1
- Notas
- Archive

Message List:

- Doctora muy buenos días, cordial saludo...
INCIDENTE DES...
- MARIO GIOVANY PINTO
SOLICITA ESTADO DEL...
Buenos días RAD: 2019 - 066 DDO: ARTU...
- abogados asociados
RADICACION NOTA DEV... 11:37
ADJUNTO ENVIÓ NOTA DEVOLUTIVA DE...
DOC070820-07...
- helo herman chaparro cepeda
Memorial de NO aceptat... 11:29
Muy buenas días, me permito adjuntar ...
no aceptacion c...
- Oficina Apoyo - Sogamoso - Seccional T...
Juan Carlos Higuera Mat... 11:28
No hay vista previa disponible.
- Oficina Apoyo - Sogamoso - Secciona...
(Sin asunto) 11:26
No hay vista previa disponible.
1575931530012...
- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyac...
> CONTROL POSTERIOR ... 10:46
Buenos días , porque difunden a todos L...

Selected Email:

SOLICITA ESTADO DEL PROCESO 2019 - 066 (EJECUTIVO)

MARIO GIOVANY PINTO
Mié 08/07/2020 11:53
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyaca - Sogamoso

Buenos días

RAD: 2019 - 066
DDO: ARTURO
DTE: AO ARQUITECTOS S.A.S.

MARIO GEOVANY PINTO, persona natural, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora YOLANDA VARGAS FERRUCHO, quien al interior del proceso es la opositora a la diligencia de secuestro, por medio del presente escrito me permito solicitarle de la manera más respetuosa se sirva informarme el estado actual de este proceso y en especial de la petición que el suscrito haya solicitado y que atiende a la oposición entre otros.

a efectos de obtener una respuesta solicito que sea remitida a este mismo correo electrónico

Atentamente:

MARIO GEOVANY PINTO
C.C. 1.049.619.940 expedida en Tunja
T.P. N° 255.359 C.S. de la J.

Taskbar: Windows 10, Outlook, Edge, File Explorer, etc. Date: 08/07/2020, Time: 2:25 p.m.

18

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivar

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Desahacer

Favoritos

Bandeja de... 533

Borradores 251

Elementos e... 16

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de... 535

Borradores 251

Elementos envi...

Elementos e... 16

Correo no de... 2

Archive1

Notas

Archive

Prioritarios

Otros

Filtrar

enlace para informe tutelas

Hoy

postmaster@medimas.com.co; Microso...
> Pone en Conocimient... 13:54
El mensaje se entregó a los siguientes de...
TUT-MEDICON-... +1

gloria pinzon; Microsoft Outlook
> Fallo Segunda Instancia 13:24
Buenas tardes, adjunto acatamiento de l...
2020-108-25 D... 521 KB +1

Lina Maria Sotelo Maldonado; Notificaci...
> Auto Admisorio Impug... 12:28
Cordial saludo, En atención al oficio remi...
admite impuga...

postmaster@outlook.com; Microsoft Out...
> Sentencia 2020-00114... 12:20
El mensaje se entregó a los siguientes de...
2020-0114-01 R...

GERARDO ARISMENDY PEREZ
> INCIDENTE DE DESAC... 12:11
Doctora muy buenos días, cordial saludo...

SOLICITA ESTADO DEL PROCESO 2019 - 066 (EJECUTIVO)

Juzgado 01 Civil Circuito - Boyaca - Sogamoso

Mié 08/07/2020 14:26

Para: mysolujunditos@gmail.com

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO

Buenas tardes, doctor Mario Giovanni

Respecto a su solicitud, de manera comedida nos permitimos informarle que el proceso ejecutivo con radicado 2019-00066, adelantado por José Arturo Niño Díaz en contra de AO Arquitectos asociados, se encuentra para ingresar al despacho para resolver respecto de las actuaciones por usted radicadas.

Cordialmente,

RUTH ESTER WILCHES RUIZ

Oficial Mayor

...

Responder Reenviar

MARIO GIOVANY PINTO

Mie 08/07/2020 11:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Boyaca - Sogamoso

Buenos días

Windows

Taskbar

System Tray

✓